

más, los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones.

Fernán-Núñez, a 21 de mayo de 2004.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

VILLA DEL RÍO

Núm. 4.457

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación por causa no imputable a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I.: 78681534-Y.

Nombre: Agustín Ruiz Castilla.

Domicilio: Calle El Avellano, n.º 1, planta 3.ª, puerta B.

Localidad: Córdoba.

Procedimiento: Notificación por la que como funcionario de este Ayuntamiento se le traslada el Pliego de Cargos formulado en su contra por presunta comisión de falta muy grave (art. 27.3.d) y f) L.O. 2/1986).

Por lo que el interesado podrá comparecer ante el Instructor y Secretario del Expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villa del Río, 27 de mayo de 2004.— El Instructor, Rafael Moya Moyano.

EL GUIJO

Núm. 4.459

A N U N C I O

Presentada la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2002 queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días. Lo que se anuncia a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a fin de que durante dicho plazo y 8 días más puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

El Guijo, a 24 de mayo de 2004.— El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.473

A N U N C I O

Resolución número 47/2004

D E C R E T O

Por tener que ausentarme de la localidad durante los días 2 al 6 de junio de 2004, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente he resuelto:

Primero.— Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don José Manuel Murillo Martín.

Segundo.— Notificar esta Resolución al interesado, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo, en Villanueva del Rey, a 27 de mayo de 2004.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

CABRA

Núm. 4.474

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de marzo, la Ordenanza Municipal de Parques, Jardines y Arbolados del término municipal de Cabra, una vez estudiadas por dicho órgano las alegaciones formuladas por la Asociación Juvenil Ecológica "Osyris Alba" durante el período de información pública en que dicha Ordenanza ha estado sometida, el texto completo de la misma es el que figura en el Anexo al presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 26 de mayo de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª.: La Secretaria acctal., Ascensión Molina Jurado.

A N E X O

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ARBOLADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado sin interés agrícola existente en el término municipal de Cabra, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.

En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Asimismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

TÍTULO II

CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE

ARBOLADO

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 3.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y/o Directrices Técnicas de los Servicios Municipales. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS

Artículo 4.

Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviere prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

Artículo 5.

1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Cabra para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

c) No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

f) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

2.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

Artículo 6.

Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada, ni para suministrar agua a fuentes públicas bebedero u ornamentales

Artículo 7.

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

Artículo 8.

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

1) Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 m. del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

2) Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tablonés, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

3) Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

4) Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.

5) En la ejecución de obras públicas y privadas se deberá tener presente las normas sobre protección de jardines y arbolado contenidas en el PGOU.

Artículo 9.

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

Artículo 10.

En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes. Así pues, en los primeros proyectos de las obras se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindantes con la obra a realizar.

Si, excepcionalmente, se hace necesaria la supresión y/o trasplante de un árbol, se deberá solicitar la preceptiva licencia.

Artículo 11.

Determinaciones para el riego:

1) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas.

2) Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas y de aquellas de probada adaptación.

3) En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

4) En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

Artículo 12.

Se entenderá por mejora aquella sustitución de elementos vegetales o inertes por otros de similares características, pertenezcan o no al mismo tipo o clase taxonómica y que no supongan alteración o introducción de elementos de categoría radicalmente distinta a la preexistente, o que puedan modificar la estructura, trazado o diseño del espacio ajardinado, total o parcialmente, o de alguna de sus composiciones clave.

Artículo 13.

Toda nueva plantación viaria, atenderá en su realización agronómica las Directrices Técnicas Municipales; la selección, presentación, tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo se contemplarán cuantas medidas de seguridad y permisos sean preceptivos para la realización de trabajos en la vía pública.

TÍTULO III CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 14.

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

Artículo 15.

Los elementos vegetales son seres vivos, por lo que existe una diferencia radical respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento. El mantenimiento de las agrupaciones de plantas o arbolado no puede estar sometido a cambios de planeamiento sin amplio período transitorio, paralizaciones más o menos duraderas o cambios bruscos de las condiciones o métodos de cultivo, es decir, se trata de un mantenimiento inaplazable y que ha de ser contemplado con independencia de los cambios que hubiere en la concepción administrativa o urbanística, y gestionados con vistas a muy largos plazos de tiempo.

Artículo 16.

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artículo 17.

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

Artículo 18.

Los árboles y zonas de arboleda del término municipal que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza, serán considerados singulares y su destrucción intencionada se calificará como falta muy grave. El resto de árboles del Término, excepción hecha de los situados en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, podrán ser talados o trasplantados por interés público, requiriéndose para ello la obtención de una licencia municipal. En el caso de ser un particular y de una propiedad privada, deberá justificarse ante los Servicios técnicos del Ayuntamiento la necesidad de la poda o tala, y, en este último caso, abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado determinada por el Ayuntamiento mediante la aplicación de la Norma Granada

Artículo 19.

La poda de arbolado público efectuada por particulares con interés suficiente acreditado, se realizará siempre bajo la supervisión técnica municipal.

CAPÍTULO II

OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**Artículo 20.**

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa inexcusablemente por la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. La consecución del objetivo anterior pues, razonable y lógica, está en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, al posibilitar los medios y tecnología que económicamente la hagan más viable.

En base a lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden:

- a) Preparación del terreno.
- b) Plantación y reposición de elementos vegetales.
- c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- d) Conservación y siega de praderas.
- e) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- f) Nutrición y fertilización.
- g) Recortes y podas de elementos vegetales.
- h) Poda, saneado, trasplante, tala y deshojado de arbolado.
- i) Tratamientos fitosanitarios.
- j) Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
- k) Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- l) Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

TÍTULO IV

USO DE ESPACIOS AJARDINADOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES**Artículo 21.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 23.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza, etc..

Artículo 24.

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y personal de empresas debidamente acreditados que estuvieran realizando labores de mantenimiento.

Artículo 25.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES**Artículo 26.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
 - Trepar o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
 - f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
 - g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

j) La instalación de todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

No obstante lo anterior, los vecinos, colectivos y asociaciones podrán hacerse cargo de pequeñas labores de mantenimiento y riego de los Parques, siempre que se llegue a convenios de colaboración con el Ayuntamiento y cuenten con la ayuda y el asesoramiento técnico de los Servicios Municipales.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 27.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
- c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 28.

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

Artículo 29.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes o espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etcétera.

Especialmente se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.

Artículo 30.

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

Artículo 31.

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 32.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
 3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.
- c) La actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.
- d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y guardas de jardines.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia, bajo previa autorización.

Artículo 33.

En los espacios ajardinados no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

CAPÍTULO V VEHÍCULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS

Artículo 34.

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

a) Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Cabra, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

d) Circulación de sillas de discapacitados.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos adoptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

e) Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizados. Sólo se autoriza el estacionamiento de bicicletas a través de Aparcamientos Bici habilitados a al efecto.

CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 35.

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos,

esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Parques Caninos.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

g) Esculturas y Monumentos.

Se prohíbe trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 36.

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

Artículo 37.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES

Artículo 38.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

Artículo 39.

Se considerarán infracciones leves:

a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.

c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

d) Trepar o subir a los árboles.

e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.

f) Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.

g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

h) Utilización indebida del mobiliario urbano.

Artículo 40.

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Capítulo II del Título II.

c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.

d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.

e) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.

f) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.

g) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.

h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.

i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.

j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.

k) Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29.

l) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

ll) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

m) Causar daños al mobiliario urbano.

n) Manipulación de los Parques Caninos así como de las redes de riego y sus elementos.

Artículo 41.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.

c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.

e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.

f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

h) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

i) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 42.

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

- Las leves con multa de hasta el 25% del máximo legal.
- Las graves con multa de hasta el 50% del máximo legal.
- Las muy graves con multa entre el 50% y el 100% del máximo que autorice la Ley.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 43.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Artículo 44.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 45.

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 46.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA.

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Artículo 47.

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas.

ANEXO I

CATÁLOGO DE ÁRBOLES Y ZONAS DE ARBOLEDA SINGULARES SUJETOS A ESPECIAL PROTECCIÓN

En Cabra se contabilizan 6.581 ejemplares de árboles, repartidos en 156 especies diferentes, según datos del año 1997.

El término municipal de Cabra en general, y su casco urbano en particular, destaca por una gran riqueza de vegetación y arboledas. Según estudios recientes, se contabilizan en Cabra 7 arboledas singulares y 40 árboles singulares. Algunos de los cuáles se encuentran en el núcleo urbano, como es el caso del Parque Alcántara Romero (Arboleda Singular, antes catalogado como Jardín Singular) y la Fuente del Río (Arboleda Singular, también catalogado como Bien de Interés Cultural).

Por estos motivos expuestos, y otros que no proceden a describir, es necesario el desarrollo de una ordenanza municipal en materia de medio ambiente que proteja la vegetación urbana y las zonas verdes de nuestra localidad.

Los diferentes espacios verdes, árboles y arboledas que serán declarados como de especial protección, a los efectos de la presente ordenanza, corresponderán a aquellos que:

- Estén protegidos por otras figuras legales.
- Estén declarados como Arboledas Singulares, Árbol Singular o Jardín Singular.
- Presentan valores ecológicos, botánicos, culturales y paisajísticos de relevancia: Debido a la especie a la que pertenecen, su tamaño, forma, grosor del tronco, antigüedad, signo de identidad social, etc.

Existencia de datos:

Según el inventario de "Árboles y Arboledas Singulares de la provincia de Córdoba", a la que se ha tenido acceso, en Cabra existen diversos árboles singulares repartidos por el núcleo urbano. Se sabe de la existencia de algunos, a partir de dicha publicación, pero ésta no define todos y cada uno de los árboles singulares que se han catalogado. Por lo tanto, solamente aquellos árboles contemplados en el citado catálogo serán considerados como Árboles Singulares a los efectos de la presente ordenanza.

Es necesario pues la iniciación de gestiones que lleven a conocer, de una forma más exacta y precisa, las localizaciones de los diferentes árboles y arboledas singulares (40 y 7 respectivamente) existentes en el término municipal de Cabra, con el objetivo de mejorar dicha Ordenanza.

En el siguiente anexo se establecen las diferentes arboledas y árboles de especial protección.

ARBOLEDAS Y ÁRBOLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Arboledas: Valor que se protege.

Parque Alcántara Romero: Jardín Singular y Arboleda Singular. Zona verde de mayor diversidad botánica de la provincia.

Fuente del Río: Arboleda Singular, Bien de Interés Cultural. Espacio de importancia ambiental y natural, límite con el Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

Fuente de las Piedras: Área de interés forestal y recreativa. Protegida por el PGOU.

Zona de palmeras de la calle Mayor: Ejemplares antiguos de palmeras (*P. canariensis*), de porte elevado. Espacio de enorme importancia paisajística.

Árboles*

Localización.— Valor que se protege.

Castaño de Indias (*Aesculus hippocastanum*): Parque Alcántara Romero; Árbol Singular.

Falso plátano (*Acer pseudoplatanus*): Parque Alcántara Romero; Árbol Singular.

Olmo de Holanda (*Ulmus sp.*): Parque Alcántara Romero; Árbol Singular.

Secuoya -varios ejemplares- (*Sequoia sempervirens*): Parque Alcántara Romero; Árbol Singular.

Madroño (*Arbutus unedo*): Fuente del Río; Árbol Singular.

Álamo Blanco (*Populus alba*): Fuente del Río; Árbol Singular.

Plátano de sombra (*Platanus hispanica*): Puente Mojardín; Porte.

Ciprés de Portugal (*Cupressus lusitanica*): IES Felipe Solís; Árbol Singular

Ciprés de Portugal (*Cupressus lusitanica*): Plaza de los Condes de Cabra; Árbol Singular.

Nogal (*Juglans regia*): Senda "El Medio"; Porte.

Falso pimentero (*Schinus molle*): Plaza de los Condes de Cabra; Porte.

Cedro del Himalaya (*Cedrus deodara*): Plaza de los Condes de Cabra; Porte.

Plátano de sombra (*Platanus hispanica*): Avda. Fuente del Río, frente IES Felipe Solís; Porte.

Ciprés de Arizona (*Cupressus arizonica*): Avda. Fuente del Río, frente a los depósitos de agua; Porte.

Eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*): Calle Andovalas, adyacente a La Tejera; Porte.

Nogal (*Juglans regia*): Avda. Fuente del Río, frente IES Felipe Solís; Porte.

Laurel (*Laurus nobilis*): Plaza de Aguilar y Eslava; Porte y especie de importancia.

Ciprés común (*Cupressus sempervirens*): Plaza de los Condes de Cabra; Porte.

* Nota: Los ejemplares de árboles, que destacan por alguna característica, pertenecientes a arboledas protegidas por este anexo no se señalan. Se considera que por estar circunscritos a esas zonas su protección queda garantizada. Tal es el caso de

ejemplares notables de acacias de tres púas (Parque Alcántara Romero) o melias (Fuente del Río).

ANEXO II

CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD DE CABRA OBSERVACIÓN DE LOS ÍNDICES (NORMA GRANADA).

El presente baremo permite el cálculo del valor de los árboles y arbustos urbanos. Este valor queda establecido sobre la base de cuatro criterios precisos, limitando en lo posible los errores de apreciación.

Permite asimismo, apreciar tanto los daños que no entrañan la pérdida total de un árbol, como la pérdida total del mismo.

Cuando se produzca la pérdida total del ejemplar, la cuantía de la indemnización se calculará por medio de cuatro índices básicos variables:

- Especie y variedad del árbol.
- Valor estético y estado sanitario del árbol.
- Situación del árbol.
- Dimensiones de la especie dañada.
- Ejemplares cuya rareza o singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

Los distintos valores atribuidos a los índices, equivalen a una clasificación dentro de cada uno de ellos fácilmente apreciable por cualquier persona mínimamente especializada consiguiendo en la aplicación de los mismos, unos valores finales objetivos.

Se considera también el caso de que no se produzca la pérdida total del árbol o arbusto, pero si daños en alguna de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia. La cuantía de las indemnizaciones en estos casos se calcula como un tanto por ciento del valor de la pérdida total del árbol, y viene definido por la magnitud de los daños causados.

ESTIMACIÓN DE LA VALORACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL ÁRBOL.

A.- ÍNDICE SEGÚN ESPECIE O VARIEDAD.

Este índice se basa en los precios existentes en los centros de venta al por menor de nuestra Provincia, o en su caso en el mercado nacional.

El valor a tomar en consideración en árboles de hoja caduca es el precio de venta de una unidad de árbol, 14/16 cm. de perímetro y de 3 a 4 m. de altura, bien formado desde la base y de primera calidad.

En mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo, nos indicarán el índice a aplicar en cada caso.

B.- VALOR ESTÉTICO Y SANITARIO DEL ÁRBOL.

El valor es afectado por un coeficiente variable de 1 a 9, en correspondencia a su belleza como árbol solitario, como integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como protección, su estado sanitario, su vigor y, su valor dendrológico.

- 9= sano, vigoroso, solitario y remarcable.
- 8= sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 y remarcable.
- 7= sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación.
- 6= sano, vegetación mediana, solitario.
- 5= sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 7.
- 4= sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación.
- 3= poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.
- 2= sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.
- 1= sin vigor, enfermo, solo en alineación.

EL VALOR ESTÉTICO es un valor de apreciación subjetiva y difícil de evaluar, se han elegido por ello una serie de características lo más objetivas posibles.

Si aparece algún caso, que no se pueda incluir perfectamente en los anteriormente expuestos, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes resolverán el coeficiente a aplicar.

C.- ÍNDICE SEGÚN LA SITUACIÓN.

Por razones biológicas, los árboles tienen mas valor en las ciudades que en las zonas rústicas.

Dentro de las aglomeraciones urbanas su crecimiento es lento y costoso.

El índice es el siguiente:

- 9= en los centros urbanos.
- 7= en urbanizaciones periféricas.
- 5= en zonas rústicas o agrícolas.

Se valora por este índice, la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea.

El valor relativo de la mera presencia de un elemento natural en un centro urbano, no puede ser el mismo que en una zona rústica.

También se quiere considerar con este índice, el efecto beneficioso que tiene el árbol a efectos de purificación del aire, tanto por actuar como filtro de retención de humos, polvo y demás partículas en suspensión, como para servir de enriquecedor de oxígeno y por disminuir la elevada tasa de dióxido de carbono que existe en los ambientes contaminados de la ciudad.

Por otra parte, la dificultad de crecimiento y los cuidados que necesitan los árboles para lograr un buen desarrollo, va en función del grado de urbanización del sector donde estén emplazados.

D.- DIMENSIÓN DEL ÁRBOL.

La dimensión de los árboles y arbustos será considerada sobre la medida del perímetro de circunferencia normal, es decir, medida 1,30 m. del suelo.

El índice señala el aumento del valor, en función de posibilidades de supervivencia para los árboles más viejos.

Un valor indicativo a la hora de aplicar los índices, ha sido el del grosor y tamaño del árbol, aplicando distintos índices según el mismo, lo que nos da la posibilidad de una valoración más o menos exacta par su aplicación.

En los casos de especies con escaso crecimiento, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes resolverán el coeficiente a aplicar.

En general se aplicarán los siguientes coeficientes:

Circunferencia en cm. a 1,30 m. del suelo Coeficiente:

- De 30 a 60 cm. 3.
- De 70 a 100 cm. 6.
- De 110 a 140 cm. 9.
- De 150 a 199 cm. 12.
- De 200 a 249 cm. 15.
- De 250 a 300 cm. 18.
- De 301 a 350 cm. 20.

E.- VALOR DEL ÁRBOL.

El cálculo de la indemnización por pérdida del árbol será el resultado de multiplicar los apartados A, B, C y D, y dividir el producto por 2.

F.- RAREZA Y SINGULARIDAD.

Se quiere estimar con este índice, no sólo la rara presencia de ejemplares de la misma especie que son objeto de valoración, sino como caso extraordinario a aplicar aquellos casos en que el árbol tenga además un valor histórico o popular, lo que hace que el ejemplar sea más apreciado.

En estos casos el valor resultante de la aplicación de los índices anteriores se multiplicará al final por 2.

El Ayuntamiento decidirá sobre a aplicación de este coeficiente, en casos excepcionales, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales que realicen la valoración.

ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ÁRBOLES.

El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento del valor total de éste, calculado con las normas expuestas.

Los datos se clasificarán por separado según sean:

1. Heridas en el tronco.
2. Pérdida de ramas.
3. Destrucción de raíces.

El cálculo de indemnizaciones a que haya lugar por estas tres causas, se hará separadamente, sumando luego los porcentajes obtenidos para así tener el valor total de la indemnización.

Si este valor resultara mayor que el 100%, se tomará lógicamente el valor total del árbol.

1.- HERIDAS EN EL TRONCO (DESCORTEZADOS O MAGULLADOS).

Las heridas en el tronco suponen un gran peligro para la vida del árbol. Se debe considerar que si se han destruido los tejidos conductores de la savia, el árbol se considera perdido. Las heridas producidas a lo ancho se cicatrizan muy lentamente y a veces no llegan a cerrarse del todo: Estas heridas son además, un gran foco de infección que hay que tratar inmediatamente para evitar el ataque de hongos e insectos.

Por tanto habrá que proceder a la medición y cuantificación de la importancia de la herida, en correspondencia con el grosor de la circunferencia. Tiene poca importancia la dimensión de la herida en el sentido vertical, ya que tiene escasa influencia en la pérdida del vegetal o sobre su futura vegetación.

El valor de los daños se fija de la siguiente forma:

Lesión en % de la circunferencia	Indemnización en % del valor del árbol
Hasta 20	al mínimo 20
" 25	" 25
" 30	" 35
" 35	" 50
" 40	" 70
" 45	" 90
" 50 y más	el 100

2.- PÉRDIDA DE RAMAS (RAMAS TRONCHADAS, ARRANCADAS O ROTAS).

Para valorar la extensión de los daños ocasionados en la copa de un árbol, se tiene en cuenta su volumen antes de la mutilación. Se establecerá una proporción igual a la descrita en el apartado anterior.

Si la mitad de las ramas se han roto o suprimido, se cuenta el valor total del árbol. Cuando la destrucción suponga un desequilibrio en la copa del árbol, se incluirá también para el cálculo de la indemnización el volumen de la copa que sea preciso podar para lograr otra vez el equilibrio.

3.- DESTRUCCIÓN DE RAÍCES.

La destrucción de raíces da lugar a una disminución en la aportación de nutrientes y por tanto a una pérdida de vigor que puede llegar a ocasionar la pérdida total del árbol. También puede representar el peligro de descalce del árbol, en caso de fuertes vientos o temporales.

Asimismo, al no ser tratadas las raíces, los daños ocasionados en las mismas son origen de pudriciones por ataques de hongos que lentamente ocasionan la pérdida del árbol.

Para calcular el % que suponen las raíces destruidas sobre el conjunto radical del árbol, se toma como extensión de éste la de la proyección de la copa del árbol.

ÁRBOLES ACCIDENTADOS POR OTRAS CAUSAS.

Los daños no mencionados en los párrafos anteriores, como los ocasionados por separación de la vertical, corte de la yema principal u otras cualesquiera, se valorarán estimando la repercusión que puede tener en la vida futura del árbol y en su clasificación dentro de los distintos índices.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Cabra que se opongan o contradigan a sus preceptos.

Cabra, 25 de mayo de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.

Núm. 4.491

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"9º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ANDALUCISTA Y POPULAR SOBRE DEDICACIÓN PARCIAL DE CONCEJALES DELEGADOS.— En la relación con este asunto, la Comisión de Gobernación y Hacienda ha formulado el siguiente informe-propuesta:

"6º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ANDALUCISTA Y POPULAR SOBRE DEDICACIÓN PARCIAL DE CONCEJALES DELEGADOS.— Se dio cuenta de la propuesta epigrafiada, que transcrita es del tenor literal siguiente:

"Con el fin de adecuar las asignaciones de los Concejales Delegados de este Ayuntamiento al Ordenamiento Jurídico y

Visto el artículo 75 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en la nueva redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que dice textualmente:

"2.- Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda...".

Visto el artículo 5 de la Ley 53/1984 en su apartado segundo que ha sido objeto de nueva redacción por el artículo 39 de la Ley 14/2000 donde se dice textualmente:

"... en los supuestos de miembros de las Corporaciones Locales en situación de dedicación parcial, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración".

Los partidos abajo firmantes proponen al Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra se adopten los siguientes acuerdos:

1.- Establecer dedicación parcial para los siguientes señores/as Concejales/as con la características a continuación detalladas:

CONCEJAL	Régimen	
	Dedicación Mínima al mes	Asignación Euros
Eva M ^a Ostos Moreno	29 horas	716,04
Fco. Javier Ariza Campos	29 horas	716,04
Antonio Roldán Castro	26 horas	624,24
José Luis Arrabal Maíz	26 horas	624,24
Socorro Moral Moral	26 horas	624,24
Rosario Palomar Alguacil	22 horas	428,04
Antonio Ramón Jiménez Montes..	22 horas	428,04
Antonio Mora López	22 horas	428,04

2.- Las cantidades económicas se incrementarán anualmente en idéntico porcentaje que afecte a las retribuciones de los funcionarios del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

3.- Dejar sin efecto los acuerdos tomados en el Pleno de fecha 26 de enero de 2004 en lo relativo a las asignaciones de los Concejales/as Delegados/as.

LOS PORTAVOCES"

La Comisión informa favorablemente la propuesta que antecede en sus propios términos y propone al Pleno su aprobación así como la adopción de los acuerdos siguientes:

1.- Los Concejales Delegados con dedicación parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan.

2.- Los Concejales Delegados con dedicación parcial no percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

3.- Los Concejales Delegados con dedicación parcial pertenecientes al Sector Público concentrarán el ejercicio de sus Delegaciones fuera de su jornada de trabajo.

El Informe Propuesta que antecede se emite con el voto favorable de los señores Narváez Ceballos, López Valle, Ariza Campos y de la Sra. Ostos Moreno y con la abstención de la Sra. Villatoro Carnerero y de los Sres. Rodríguez Alcázar y Carnerero Alguacil".

El Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de los señores Concejales de los Grupos PA y PP y 9 abstenciones de los señores Concejales presentes de los Grupos PSOE e IU-LV-CA, acepta y eleva a acuerdo el informe-propuesta que antecede, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y fijación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a tenor de lo que dispone el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 5 de mayo de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.ª: El Secretario, Juan Molero López.

MONTORO

Núm. 4.480

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones al mismo, el texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal.